

comprendido en el sector industrial agrario de interés preferente, c), «Mataderos Generales Frigoríficos».

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo sexto de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo; a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan al excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo para el Matadero municipal, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número dos del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuesto de Compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo noveno de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años
Madrid, 2 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se concede a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de los Remedios», de Los Noguerones de Alcaudete (Jaén), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de febrero de 1966, por la que se declara a la almazara a instalar por la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de los Remedios», de Los Noguerones de Alcaudete (Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa del Campo y Caja Rural «Nuestra Señora de los Remedios», de Los Noguerones de Alcaudete (Jaén), para la almazara que proyecta instalar en dicha localidad y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 174 de la Ley 41/1963, de 11 de junio.
- d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación

concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se concede a la planta de deshidratación de alfalfa y secaderos de granos y crujillo de la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 9 de marzo de 1966, por la que se declara a la planta de deshidratación de alfalfa y secadero de granos y crujillo de la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén, comprendida en zona de preferente localización industrial agraria,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa Provincial Agrícola de Jaén para su planta de deshidratación de alfalfa y secaderos de granos y crujillo a instalar en Jaén (capital) y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e impuesto de compensación de gravámenes interiores que grave la importación de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.
- e) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 2 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

ORDEN de 2 de abril de 1966 por la que se concede a la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Francisco», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

Ilmos. Sres.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de febrero de 1966, por la que se declara a la reforma y ampliación de la almazara de la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Francisco», de Villanueva del Arzobispo

(Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.
 Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Francisco», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), para la reforma y ampliación de su almazara instalada en dicha localidad, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 2 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Torremayor (Badajoz, para las obras de la «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector E-I de Montijo», Rama primera (correspondiente a la acequia E-I-I)

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por las mencionadas obras, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Torremayor el próximo día 5 de mayo de 1966, a las diez horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 20 de abril de 1966.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.987-E.

Relación que se cita

Número de la finca	Propietario
1	D. Manuel Martínez Giménez.
2	D.ª Isabel García Domínguez.
3	Instituto Nacional de Colonización.
4	D.ª Esperanza Domínguez Bartolomé
5	D.ª Inés García Domínguez.

Numero de la finca

Propietario

6	Viuda de don José Barril Sánchez.
7	Viuda de don Miguel Coco Sánchez.
8	D. Bernardino Pinilla Gutiérrez.
9	D.ª Elisa Coco Sánchez
10	D. Agustín García Domínguez.
11	D. Francisco Naranjo Sánchez.
12	D. Tadeo Mantrana García de Paredes.
13	D. Alejandro Crespo Blanco.
14	D. Agustín García Domínguez.
15	D. Serván Santos Domínguez.
16	D. Antonio Naranjo Moreno.
17	D. Alonso Segador Cienfuegos.
18	D.ª Eulalia Pinilla Tejada.
19	D. Cristóbal León Sánchez.
20	D. Antonio Cano Rosales.
21	D. José Domínguez Bartolomé.
22	D. Eufasio Domínguez Pinilla.
23	D.ª Ana García-Domínguez.
24	D. Cristóbal León González.
25	Viuda de Vicente Sánchez Banda.
26	D. José Domínguez Bartolomé.
27	D. Pedro Molina González.
28	D.ª Ana García Domínguez.
29	Viuda de don Vicente Sánchez Banda.
30	D.ª Ana García Domínguez.
31	D.ª María Cardoso Alvarez.
32	D. Rodrigo Pinilla Acevedo.
33	D. Ramón Domínguez Macías.
34	D. Francisco Carrasco Collado.
35	Viuda de don Juan Segador Cienfuegos.
36	Instituto Nacional de Colonización.
37	D. Agustín García Domínguez.
38	D. José Domínguez Bartolomé.
39	D. Rodrigo Pinilla Acevedo.
40	Instituto Nacional de Colonización.
41	D. Juan Almirante Alvarez.
42	D. Telefóforo Barrena Ramírez.
43	D.ª Cipriana Ardila Lopo.
44	D. José Domínguez Bartolomé.
45	D.ª Cipriana Ardila Lopo.
46	D. Ramón Domínguez Macías.
47	D. Juan Rodríguez Ambrosio.
48	Ayuntamiento de Torremayor.
49	Instituto Nacional de Colonización.
50	D. Vicente Díaz Rueda.
51	Instituto Nacional de Colonización.
52	D.ª Ana García Domínguez.
53	D. Diego Pinilla Acevedo.
54	D. Cristóbal León González.
55	D. Isidoro Sánchez Acevedo.
56	D. Raimundo Fernández Martín.
57	D. José Jiménez Picósi.
58	Ayuntamiento de Torremayor.
59	D. Bernardino Pinilla Gutiérrez.
60	D. Domingo Aunión Ramos.
61	Instituto Nacional de Colonización.
62	Viuda de don Juan Angulo Sánchez.
63	D.ª Ramona Pinilla Domínguez.
64	D. Clemente de los Santos Collado.
65	Instituto Nacional de Previsión.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de julio de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Municipal de Formación Profesional Industrial de Olesa de Montserrat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Municipal de Formación Profesional Industrial de Olesa de Montserrat (Barcelona), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,